



000017

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 315/MSJM

San Juan de Miraflores, 16 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo distrital de San Juan de Miraflores, visto en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe N°13-2016-MDSJM/GR, de fecha 04 de febrero del 2016, de la Gerencia de Rentas, Informe N°120-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorandum N°0655-2016-GM-MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, de la Gerencia Municipal, respecto al Proyecto de Ordenanza de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado **"REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES"**, que otorga un beneficio de regularización de declaraciones juradas de construcciones a contribuyentes omisos o subvaluantes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 22-2016-SGFT-GR/MDSJM, de fecha 26 de enero del 2016, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, propone la aprobación de un proyecto de Ordenanza que establece un Programa de Regularización y/o Actualización Predial, denominado **"REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES"**;

Que mediante el Informe N° 13-2016-MDSJM/GR, de fecha 04 de febrero del 2016, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza denominado **"REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES"**, que se encuentra dirigido a los contribuyentes del distrito, sobre el programa de regularización y/o actualización predial, con la finalidad de incentivarse la regularización de las obligaciones formales, presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de los predios dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante el Memorandum N° 266-2016-GPP/MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiendo analizado la necesidad de desarrollar acciones que despierten la conciencia tributaria en los contribuyentes y que se cumpla con la ejecución (recaudación) que se encuentra en el presupuesto de ingresos, ha emitido opinión favorable, todo ello siempre y cuando se realicen todos los procesos necesarios para mejorar la recaudación;

Que, mediante el Informe Legal N°120-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye emitiendo opinión en el sentido de que, resulta favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores **"REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES"**, precisando que el informe técnico que sustenta su pronunciamiento se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, asimismo, recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación; finalmente, se señala que, es conveniente otorgar beneficios tributarios como el presente para regularizar los valores prediales de los contribuyentes del distrito e incentivar el pago de deudas tributarias con valores reales lo que mejorará la recaudación, a fin de fomentar la cultura tributaria en el distrito y permitir que más contribuyentes se conviertan en contribuyentes puntuales;

Que, mediante el Memorandum N° 0655-2016-GM-MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza, para la atención del pleno del Concejo, de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política de Perú, así como al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

///...

Av. Belisario Suárez N° 1075 - Zona D - San Juan de Miraflores
Telf: 276-6716



000018

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 315/MSJM

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá condonarse por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran;

Que, el artículo 176° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial por transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (05) UIT; y, cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DENOMINADA "REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES"

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones formales de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por la omisión o rectificación de la inscripción de predios dentro de los plazos establecidos, o por las acciones de la Administración inherentes a la facultad de fiscalización, cualquiera fuera el estado en que se encuentra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE: Los contribuyentes que regularicen las declaraciones de inscripción, descargo o rectificación del registro de sus predios con motivo de la fiscalización efectuada podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Exoneración del 100% de las multas tributarias correspondientes a las infracciones referidas en el Artículo 176° y 178° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

///...

Av. Belisario Suárez N° 1075 - Zona D - San Juan de Miraflores
Telf: 276-6716



000019

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

...//CONTINÚA ORDENANZA N° 315/MSJM

- b) Exoneración del 100% del interés moratorio correspondiente al tributo omitido, debiendo cancelar únicamente el importe insoluto del tributo.

El presente beneficio no alcanza a las infracciones sustanciales que previamente existan o se generen por proceso de fiscalización, por lo cual se deja expresa constancia que la presente Ordenanza sólo exonerará las Multas Tributarias por concepto de no haber presentados las declaraciones juradas de Altas, Bajas, aumento de valor en el plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO: El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de Marzo del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS CONDONACIONES: Las Multas Tributarias impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán del descuento 100% del importe insoluto así como de interés moratorios que de ésta se generen, siempre que no presente obligaciones pendientes de pago por el impuesto predial y arbitrios municipales productos del Proceso de Actualización y/o Regularización motivo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago con motivo de la fiscalización efectuada, gozarán del descuento del 100% del interés moratorio correspondiente al tributo omitido.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS: Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar el pago total del insoluto del tributo originado por la declaración presentada o con motivo de la fiscalización efectuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero y de no haber realizado el pago de las deudas a la Municipalidad, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá a determinar las multas e intereses moratorios por el íntegro que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pagos de importes insolutos, intereses, reajustes, que hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en excesos por lo que no son objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de su contenido.

SEGUNDA.- DE LA SOLICITUD

El acogimiento del presente beneficio será únicamente a pedido del contribuyente.

TERCERA.- VIGENCIA Y ALCANCES

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenida en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

ABOG. ANDRÉS MARÍN BERMUDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE

Av. Belisario Suárez N° 1075 - Zona D - San Juan de Miraflores
Telf: 276-6716